**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER****Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ****San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013)****Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00207-00****Demandante : Yamal Mustafá Abdel Rahman Saleh y otra****Demandado : Municipio de Villa del Rosario – Empresa de Servicios
Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario****Medio de control: Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por los señores NELLY BAYONA ACERO y YAMAL MUSTAFA ABDEL RAHMAN SALEH contra el MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO ESP., por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 6º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez la reparación que se solicita sobre el vertimiento de aguas residuales en los predios identificados como lote de terreno No. 1 y 2, ubicados en la Sabana de Los Trapiches, Municipio de Villa del Rosario, supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma. Esto teniendo en cuenta que los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, respecto del lote No. 2, se estima en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$585.000.000,00), lo que equivale a NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS (992.36) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

2. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes (FI 5); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FIs 5-6 y 83 al 85); 3) la relación sucinta de los hechos (FIs 7-8); 4) los fundamentos de derecho (FI 10-14); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FIs 14-15); 6) la estimación razonada de la cuantía (FIs 15-16 y 86-87); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 16-17).

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación directa**, previsto en el artículo 140 del CPACA.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia al MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –EICVIRO EPS., y como parte demandante a los señores YAMAL MUSTAFA ABDEL RAHMAN SALEH y NELLY BAYONA ACERO.

3. Por secretaría requiérasele a las entidades accionadas para que indiquen el correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Municipio de Villa del Rosario a través del señor Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios –EICVIRO EPS a través de su representante legal, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase

como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:
procesos@defensajuridica.gov.co

7. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA; igualmente, solicítesele al apoderado de la parte actora que allegue al expediente el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante el buzón electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 205 del CPACA., toda vez que en los escritos radicados en la Secretaría General de esta Corporación los días 16 de julio y 25 de septiembre de 2013, indicó el correo de los demandantes y no el suyo.

8. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

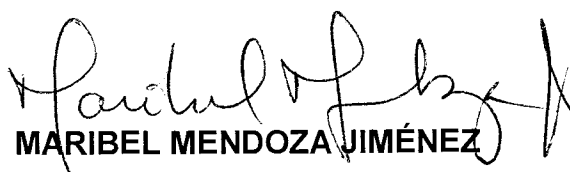
9. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **noventa mil pesos (\$90.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

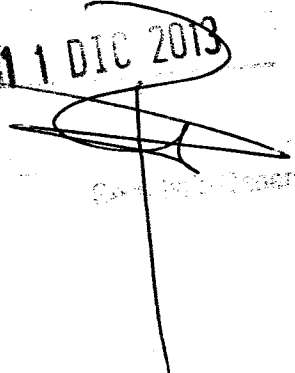
10. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

11. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


11 DIC 2013

S. de la J. de la C. de la J.